

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 10 DE SEPTIEMBRE DE 1921

NÚMERO 3708

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 39—Casa particular: Calle I. N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 103

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte. N.º 9.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: «El Floral». Río Abasco.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 173 DE 1921

(DE 5 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por el tiempo que dure la licencia concedida a la señora Hermelinda Parrilla de Palacios para separarse del puesto de Telegrafista Administradora Subalterna de Correos de Las Palmas, Provincia de Veraguas, se nombra para ese empleo a la señora Abigail de Palacios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 174 DE 1921

(DE 6 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se elimina el sueldo del Corregidor de Chiriquí y se establece el del Corregidor de Pajonal en la Provincia de Coclé.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Corregimiento de Pajonal es uno de los más importantes por su extensión y número de habitantes de la Provincia de Coclé, a pesar de lo cual el

Jefe de Policía del lugar no devenga sueldo alguno;

Que en cambio, el Corregimiento del Chiriquí, de menor importancia y en las inmediaciones de Río Hato, está comprendido en la lista de aquellos cuyos Corregidores devengan sueldo; y

Que el Gobernador de la Provincia de Coclé indica la conveniencia de que este Corregimiento del Chiriquí sea reemplazado en esa lista por el de Pajonal,

DECRETA:

Incluir en la lista de los Corregidores con sueldo en la Provincia de Coclé al del Corregimiento de Pajonal, en reemplazo del de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 38.—Panamá, 23 de Agosto de 1921

El día 17 de los corrientes tuvo lugar la licitación para el suministro de malla para portales, enseres eléctricos y ascensores de servicio a mano, para los edificios del Nuevo Hospital Santo Tomás, de conformidad con los avisos publicados.

Las propuestas presentadas dieron el siguiente resultado.

Grupo N.º 1.—Malla para Portales

Fidanque Brothers & Sons, por.....	B.	4.997.90
Duque & Cia. por....		5.604.19
Fellinger & Hetard Inc. por.....		5.400.00
V. V. Lebedjeff Corporation, por.....		5.606.34

Grupo N.º 2.—Enseres Eléctricos

Fellinger & Hetard Inc. por.....		9.700.00
D. Herrera, por.....		1.993.50
Duque & Cia., por.....		12.407.70
Fidanque Brothers & Sons, por.....		10.150.00
V. V. Lebedjeff Corporation, por.....		12.030.34

Grupo N.º 3.—Ascensores de servicio a mano

Fidanque Brothers & Sons, por.....		2.400.00
Duque & Cia., por....		3.210.00
V. V. Lebedjeff Corporation, por.....		1.917.00

Las propuestas más bajas son las de Fidanque Brothers & Son, para malla para portales; D. Herrera, para enseres eléctricos; y V. V. Lebedjeff Corporation, para los ascensores de servicio a mano, y como tales propuestas están ajustadas a los pliegos de cargos y especificaciones correspondientes y convienen a los intereses del Fisco.

SE RESUELVE:

Adjudicar en definitiva a los señores Fidanque Brothers & Sons, D. Herrera y V. V. Lebedjeff Corpora-

tion, los remates para el suministro de los materiales especificados, por la sumas de B. 4.997.90, 7.993.50 y 1.917.00, respectivamente, y comunicarle la presente Resolución a fin de que concurren al Despacho a formular sus contratos con las formalidades legales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 20

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Daniel Herrera, en su propio nombre por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato, previa licitación verificada el día 17 de los corrientes.

Artículo 1.º El Contratista se compromete a suministrar los enseres eléctricos necesarios para los edificios en construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás, de acuerdo con las cantidades, cantidades, manufacturas y demás detalles especiales contenidos en las especificaciones y planos respectivos; especificaciones y planos que se consideran como parte integrante de este contrato y se firmarán para constancia sendos ejemplares por las partes contratantes.

Artículo 2.º El Contratista deberá entregar los materiales al pie de la obra del Nuevo Hospital, siendo por su cuenta todos los gastos de transporte, pero los materiales no pagarán derechos de introducción.

Artículo 3.º Todos los materiales de serán ser asegurados por el Contratista contra roturas o pérdidas en tránsito y el que no tiene los requisitos de las especificaciones expresadas será rechazado y deberá ser removido de la obra por los Contratistas, a su costa.

Artículo 4.º El Contratista comenzará a entregar los materiales tan pronto como les sea posible inmediatamente después de que este contrato sea aprobado por el Poder Ejecutivo, y se obliga a terminar la entrega dentro de los sesenta días a contar de la fecha de dicha aprobación, salvo fuerza mayor debidamente comprobada.

Si el Contratista no terminare la entrega en el plazo estipulado incurrirá en una multa de diez balboas (B. 10.00) por cada día de demora y la suma total a que ascienda la multa será deducida de la recompensa que recibirán del Gobierno.

Artículo 5.º El Gobierno pagará al Contratista como compensación por las obligaciones que contrae de conformidad con este contrato, la suma de siete mil novecientos noventa y tres balboas con cincuenta centésimos (B. 7.993.50) los cuales recibirá en partes proporcionales a las cantidades de materiales que vayan entregando; siendo entendido que no se le hará pago alguno sin que el Ingeniero Arquitecto del Hospital haya inspeccionado los materiales y que éstos hayan sido aceptados por escrito por el Jefe de Materiales y Compras.

Artículo 6.º Para garantizar el cumplimiento de este contrato el Contratista presenta un cheque por setecientos noventa y tres balboas con cincuenta centésimos (B. 799.35) que serán depositados en el Banco Nacional a órdenes de la Secretaría de Fomento. Dicha suma ingresará a las arcas nacionales por vía de multa, en

caso de rescisión del contrato, o se le devolverá al Contratista tan pronto como haya cumplido en su totalidad y satisfactoriamente las obligaciones contratadas.

Artículo 7.º El Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de que el Contratista deje de cumplir con alguna de sus obligaciones, sin derecho a reclamo alguno.

Artículo 8.º Este contrato no podrá ser traspasado en todo o en parte a ningún Gobierno extranjero y para que pueda traspasarse a un particular o compañía, es necesario el consentimiento previo del Gobierno.

Artículo 9.º Para la validez de este contrato se requiere la aprobación del señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos veintiuno.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista,

D. Herrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 27 de Agosto de 1921.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 21

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y los señores Delvalle, Henríquez y Compañía, representados por el señor Arturo Delvalle, que en adelante se llamarán los Contratistas, por otra parte, se ha celebrado el siguiente convenio:

Artículo 1.º Los Contratistas se obligan:

1.º A construir a sus expensas un ferrocarril de vía angosta, que partiendo del bate del Ingenio Santa Rosa, que poseen en el Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, termine en el potrero de propiedad del señor Alfredo Chiari, que se denomina El Mangote.

2.º A dedicar el ferrocarril que van a construir al servicio privado de la Empresa para el acarreo de caña, leña y otros materiales necesarios para la fabricación de azúcar.

3.º A conceder al Gobierno el libre tránsito por la vía en caso de investigaciones judiciales u otras diligencias cuando el caso lo requiera;

4.º A respetar todos los derechos adquiridos sobre propiedades particulares por las cuales pudiera pasar el ferrocarril que va a construirse, pero en el caso de no ser posible a los Contratistas llegar a un arreglo con los propietarios, podrán solicitar del Poder Ejecutivo la expropiación de las tierras de acuerdo con la ley.

5.º En el caso de que el tráfico entre los dos puntos mencionados se vuelva importante y exista la necesidad de conducir pasajeros de uno a otro lugar, los Contratistas se comprometen a presentar una tarifa a la consideración del Gobierno para su aprobación;

6.º A transportar gratuitamente las vagones de correos nacionales, los reos o detenidos y sus custodias, los fletes de

Escuelas públicas y los materiales para uso de las Oficinas de Correos, de teléfonos, de telégrafos y de estaciones de policía.

Artículo 2º El Gobierno se obliga:

1º A conceder a los Contratistas permiso para la construcción de un ferrocarril de vía angosta para uso privado del Ingeniero Santa Rosa, de conformidad con los ordinarios 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º del artículo 1º de este Contrato.

2º A permitir el uso gratuito de los terrenos nacionales necesarios para el ferrocarril por el término de veinticinco (25) años prorrogables por otros 25 años más a voluntad de ambas partes, siendo entendido que este permiso no constituye en ningún caso derecho de dominio sobre las tierras nacionales que la Empresa escoja para dicha obra;

3º A obtener en forma legal las expropiaciones a que haya lugar de acuerdo con el ordinal 4º del artículo 1º;

4º A permitir que la línea férrea pase o cruce el camino real que va a construirse, siempre y cuando los rieles que se coloquen sobre el camino no estorben el tráfico de las carretas o camiones y que el trabajo de su colocación sea ejecutado de acuerdo con los Ingenieros del Gobierno encargados de la obra de construcción de caminos.

Artículo 3º El Gobierno considera la instalación de este ferrocarril como empresa de utilidad pública para los efectos de la exoneración del impuesto comercial, conforme a la ley.

Artículo 4º Este Contrato no podrá ser traspasado en todo o en parte a ningún Gobierno extranjero, y para que pueda traspasarse a un particular o Compañía, se necesita el consentimiento previo del Gobierno.

Artículo 5º Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Presidente de la República.

Hecho en Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos veintuno.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Los Contratistas,

«Delcalle Hemández y Cia.,

p. p. Arturo Delcalle.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Agosto 25 de 1921.

Aprobado,

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO

Los suscritos, Manuel Quintero V., en nombre y representación de la Junta Central de Caminos, por una parte, que en adelante se llamará la Junta, y Juan de Mena, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, han convenido en lo siguiente:

Primero. El Contratista se obliga a suministrar y entregar el día 30 de Septiembre de 1921, trescientos noventa y nueve (399) durmientes para el Ferrocarril Nacional de Chiriquí en un todo conforme con las siguientes condiciones:

A) Que la entrega de los durmientes se hará en el Puerto de Pedregal, Chiriquí, o en cualquier otro punto designado al efecto por el Superintendente a lo largo de la línea del Ferrocarril de Chiriquí.

B) Todos los durmientes deberán ser de madera buena, recta, o libre de albura, carne perfectamente alisados o aserrados, por los cuatro lados, y de las dimensiones que se especifican más adelante. Los durmientes deberán estar además libres de rajaduras, con caras derechas y paralelas. No serán aceptados durmientes con un nudo en el lugar del asiento del riel; esto es, 1.218 pulgadas de cada extremo.

C) Todos los durmientes deberán estar completamente libres de corteza. Deberán además estar libres de carcoma, nudos defectuosos o huecos, grietas, jorobas o cualquiera otra imperfección que pueda disminuir su solidez y durabilidad.

D) Durmientes Nº 1. Los durmientes Nº 1, serán de seis (6) pulgadas de espesor por ocho (8) pulgadas de cara y seis (6) de largo, y podrán contener una pulgada de albura, medida sobre las caras de las cuatro esquinas. Se aceptarán polines que tengan una variación de $\frac{1}{2}$ pulgada más o $\frac{1}{4}$ de pulgadas menos de espesor, una (1) pulgada más de cara y tres (3) pulgadas más de largo.

E) Durmientes Nº 2. Hasta el 10% de la cantidad total de los durmientes comprados no menores de (5) pulgadas de espesor, pero en todo conforme con las especificaciones anteriores, serán aceptados bajo el examen, como durmientes Nº 2, debiendo el proponente declarar el precio que se compromete a aceptar por los durmientes Nº 2, que sean suministrados.

F) Los durmientes deberán ser necesariamente de las clases de maderas conocidas con los nombres de GUAYACAN NEGRO, GUAYACAN AMARILLO, MACANO o BALO.

Segundo. La Junta se compromete a pagar al Contratista dos y medio baibos (B. 2.50) por cada durmiente Nº 1, que suministre y por cada uno de los Nº 2, una vez que éstos hayan sido debidamente inspeccionados y aceptados a satisfacción. Pero es condición expresa que la Junta podrá retener el 10% de la suma que se le adeude al Contratista como garantía para asegurar el fiel cumplimiento de éste u otros contratos similares celebrados con el mismo Contratista.

Tercero. En caso de que el Contratista no haga entrega en la fecha fijada de todos los durmientes que por este contrato se obliga a suministrar perderá el 10% de que trata la cláusula anterior.

Panamá, Agosto 16 de 1921.

MANUEL QUINTERO V.,

Presidente de la Junta Central de Caminos.

Juan de Mena,

Contratista.

13 vs.—9

CONTRATO

Los suscritos, Manuel Quintero V., en nombre y representación de la Junta Central de Caminos, por una parte, que en adelante se llamará la Junta, y José Díez, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, han convenido en lo siguiente:

Primero. El Contratista se obliga a suministrar y entregar el día 30 de Septiembre de 1921, trescientos noventa y nueve (399) durmientes para el Ferrocarril Nacional de Chiriquí en un todo conformes con las siguientes condiciones:

A) Que la entrega de los durmientes se hará en el Puerto de Pedregal, Chiriquí, o en cualquier otro punto designado al efecto por el Superintendente a lo largo de la línea del Ferrocarril de Chiriquí.

B) Todos los durmientes deberán ser de madera buena, recta, o libre de albura (carne) perfectamente alisados o aserrados, por los cuatro lados, y de las dimensiones que se especifican más adelante. Los durmientes deberán estar además libres de rajaduras, con caras derechas y paralelas. No serán aceptados durmientes con un nudo en el lugar del asiento del riel; esto es, 12 18 pulgadas de cada extremo.

C) Todos los durmientes deberán estar completamente libres de corteza. Deberán además estar libres de carcoma, nudos defectuosos o huecos, grietas, jorobas o cualquiera otra imperfección que pueda disminuir su solidez y durabilidad.

D) Durmientes Nº 1. Los durmientes Nº 1, serán de seis (6) pulgadas de espesor por ocho (8) pulgadas de cara y seis (6) de largo, y podrán contener una pulgada de albura, medida sobre las caras de las cuatro esquinas. Se a-

ceptarán polines que tengan una variación de $\frac{1}{2}$ pulgada más o $\frac{1}{4}$ de pulgadas menos de espesor, una (1) pulgada más de cara y tres (3) pulgadas más de largo.

E) Durmientes Nº 2. Hasta el 10% de la cantidad total de los durmientes comprados no menores de 5 pulgadas de espesor, pero en todo conforme con las especificaciones anteriores, serán aceptados bajo el examen, como durmientes Nº 2, debiendo el proponente declarar el precio que se compromete a aceptar por los durmientes Nº 2 que sean suministrados.

F) Los durmientes deberán ser necesariamente de las clases de maderas conocidas con los nombres de GUAYACAN NEGRO, GUAYACAN AMARILLO, MACANO o BALO.

Segundo. La Junta se compromete a pagar al Contratista dos y medio baibos (B. 2.50) por cada durmiente Nº 1 que suministre y

por cada uno de los Nº 2, una vez que éstos hayan sido debidamente inspeccionados y aceptados a satisfacción. Pero es condición expresa que la Junta podrá retener el 10% de la suma que se le adeude al Contratista como garantía para asegurar el fiel cumplimiento de éste u otros contratos similares celebrados con el mismo Contratista.

Tercero. En caso de que el Contratista no haga entrega en la fecha fijada de todos los durmientes que por este contrato se obliga a suministrar perderá el 10% de que trata la cláusula anterior.

Panamá, Agosto 17 de 1921.

MANUEL QUINTERO V.,

Presidente de la Junta Central de Caminos.

José Díez,

Contratista.

13 vs.—12

DIRECCIÓN GENERAL DEL CENSO

BOLETIN NUMERO 1

PROVINCIA DE PANAMA

SECCION CUARTA.

(Continuación.)

Aumento de la población por Distritos.

El aumento de población puede considerarse en la Provincia de Panamá, dividido en cuatro grupos, a saber: grupo de disminución; aumento de a 5 a 25%; de aumento de 26 a 50%; y de aumento de 50,1 o más por ciento. En Taboga no hubo aumento, razón por la cual no se incluye en ninguno de estos grupos.

Primer grupo: Lo forma el Distrito de Pinogana, donde hubo una disminución en la población de 100.37% sobre la población de 1911.

Obedece esta disminución, al parecer, a la emigración de los empleados y de la población atraída hacia aquellos lugares por las minas de la región de Cana, que suspendieron sus trabajos en el período comprendido entre 1911 y 1920.

Segundo grupo: Este grupo está formado por los Distritos cuyo radio de aumento fluctúa entre 5 y 25%. Estos Distritos son: Balboa, Capira, Chame, Chepo, Chimán, Chapigana y San Carlos.

Tercer grupo: Este grupo comprende los Distritos cuyo aumento varía entre 25.1 y 50%. Estos Distritos son: La Chorrera y Panamá.

Cuarto grupo: Este grupo sólo incluye el Distrito de Arraiján, único que arroja un aumento de población mayor del 50%.

El Distrito de Taboga no ha tenido aumento de consideración, pudiendo asegurarse que su población ha permanecido estacionaria.

SECCION QUINTA.

Aumento de población—1920—1911—1870.

Comparando cifras con los Censos de 1911 y 1870, se nota aumento desde 1911 en todos los Distritos, excepto en el Distrito de Pinogana. Con relación al Censo de 1870, el Censo actual demuestra disminución en los Distritos de Balboa, Chepo y Pinogana, que obedecen probablemente a cambios en los límites de estos Distritos, con el correr de los años.

POBLACION

Aumento 1920, 1911, 1870.

Tabla II.

Distrito.	Población total en los años de				Diferencia.		Aumento total
	1920	1921	1870	1911	1870	1911	1870
Arraiján . . .	2,524	698	1,219	1,826	1,805	72.34%	48.26%
Balboa . . .	2,890	2,665	3,220	215	510	1.46%	111.80%
Capira . . .	4,484	3,781	1,501	703	2,383	15.57%	33.47%
Chame . . .	3,350	3,239	1,931	591	1,359	15.43%	51.20%
Chapigana . . .	5,249	4,156	3,419	1,143	1,889	21.15%	64.35%
Chepo . . .	2,329	2,375	3,517	554	588	15.91%	120.07%
Chimán . . .	1,127	831	11	196	1,127	17.33%	100.1%
La Chorrera . . .	6,977	4,251	4,854	2,725	2,543	38.92%	62.53%
Panamá . . .	66,851	37,565	16,196	29,348	59,745	48.89%	24.09%
Pinogana . . .	1,353	3,713	4,011	1,860	2,135	100.37%	216.45%
San Carlos . . .	3,201	2,495	2,034	796	1,197	22.65%	53.54%
Taboga . . .	1,921	1,915	1,568	6	258		81.62%
	108,878	67,724	43,931	36,152	60,945	34.80%	41.65%

SECCION SEXTA.

Población urbana y población rural.

Definición: El "Bureau of the Census" de los Estados Unidos de Norteamérica, define la población urbana, como aquella que reside en ciudades o pueblos de 2,500 habitantes o más, y la rural, la que habita fuera de esos lugares; pero como las poblaciones del Istmo que tienen o pasan del límite indicado son de número muy reducido, se ha considerado como dos de más de 1,000 habitantes, y como rural, la que habita los caseríos que no son cabeceras o que no llegan a 1,000 habitantes.

Población urbana: La población urbana de la Provincia, se compone, exceptuando la ciudad de Panamá, de pequeñas poblaciones. Cada Distrito cuenta con uno de estos poblados, que le sirve de cabecera; solamente Chepigana tiene población urbana fuera del poblado cabecera. Garachiné, antigua capital de este Distrito, es la única población, en la Provincia, que no es cabecera de Distrito y que cuenta con más de 1.000 habitantes.

Ha sido completamente imposible establecer comparaciones entre la población urbana y rural de 1920, y de los Censos anteriores, porque éstos carecen de datos a este respecto.

POBLACION

Tabla III.

Distrito.	Total de población.	Población urbana.	
Arraiján	2.524	464	18.35%
Balboa	2.880	652	22.26%
Capira	4.484	280	6.20%
Chame	3.830	392	10.19%
Chepo	2.929	1.512	51.50%
Chimán	1.127	640	56.60%
Chepigana	5.299	1.828	34.40%
La Chorrera	6.977	1.434	20.40%
Panamá	66.851	59.458	85.10%
Pinogana	1.853	1.145	61.70%
San Carlos	3.201	332	10.20%
Taboga	1.921	1.169	60.70%
	103.876	69.306	66...%

Como se ve, la población urbana está dividida en cuatro grupos así:

Primer grupo: Se compone de los Distritos de Arraiján, Capira, Chame y San Carlos, que tienen entre cinco y quince por ciento de población urbana.

Segundo grupo: Compuesto de los Distritos de Balboa y La Chorrera, cuyo porcentaje de esta población varía entre 15.1 y 25%.

Tercer grupo: Comprende este grupo el Distrito de Chepigana, que tiene entre 25.1 y 50% de población urbana; y

Cuarto grupo: Forman este grupo los Distritos de Panamá, Chepo, Chimán, Pinogana y Taboga, cuyo aumento varía entre 55.1 y mayor porcentaje.

Población rural: Los habitantes de la Provincia de Panamá que habitan fuera de las ciudades o pueblos, son en su generalidad agricultores, razón que explica el subido porcentaje de esta clase de población en la mayoría de los Distritos.

La población rural está dividida en dos grupos, a saber:

Primer grupo: Comprende los Distritos de Panamá, Chepo, Chimán y Pinogana, cuya población rural figura entre 15 y 50%.

Segundo grupo: Este grupo reúne los Distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chame, Chepigana, La Chorrera, San Carlos y Taboga, cuya población rural marca un porcentaje de 50.1 o más por ciento.

POBLACION

Tabla IV.

Distrito.	Población.	Población rural.	
Arraiján	2.524	2.060	81.50%
Balboa	2.880	2.228	77.30%
Capira	4.484	4.204	93.00%
Chame	3.830	3.438	89.50%
Chepo	2.929	1.417	47.80%
Chimán	1.127	4.487	48.00%
Chepigana	5.299	3.417	63.00%
La Chorrera	6.977	5.543	79.40%
Panamá	66.851	7.393	11.11%
Pinogana	1.853	708	38.10%
San Carlos	3.201	2.869	89.50%
Taboga	1.921	752	39.10%
	103.876	34.570	34.00%

SECCION SEPTIMA.

Comparación entre la población urbana y rural.

La distribución de la población urbana y rural de la Provincia puede considerarse en dos fracciones que son: fracción compuesta de los Distritos donde hay mayor porcentaje de población urbana y fracción donde predomina la población rural.

Primera fracción: La forman los Distritos de Chepo, Chimán, Panamá, Pinogana y Taboga; y

Segunda fracción: Que comprende los Distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chame, Chepigana, La Chorrera y San Carlos.

COMPARACION

Tabla V.

Distrito.	Urbana.	Rural.	Diferencia de
Arraiján	18.35%	81.5%	R 67.25%
Balboa	22.26%	77.3%	R 55.1%
Capira	6.20%	93.8%	R 87.6%
Chame	10.19%	89.5%	R 79.3%
Chepo	51.50%	47.8%	U 3.7%
Chimán	56.60%	48.0%	U 8.6%
Chepigana	34.40%	63.0%	R 28.6%
La Chorrera	20.40%	79.4%	R 59.0%
Panamá	85.10%	11.1%	U 74.0%
Pinogana	61.70%	38.1%	U 23.6%
San Carlos	10.20%	89.5%	R 79.3%
Taboga	60.70%	39.1%	U 21.6%

SECCION OCTAVA.

Densidad de la población.

La Provincia de Panamá mide aproximadamente 25.500 kilómetros cuadrados de superficie, que con 103.876 habitantes que tiene, arroja un promedio de densidad de cuatro habitantes por kilómetro cuadrado.

La densidad de población puede considerarse, en detalle, en cuatro grupos a saber:

Primer grupo: Formado por los Distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chame, Chimán, Chepo, Chepigana y Pinogana, cuya densidad de población varía entre 0.1 y 5 habitantes por kilómetro cuadrado.

Segundo grupo: En este grupo están comprendidos los Distritos de La Chorrera, San Carlos y Taboga, cuya densidad de población varía entre 6 y 15 habitantes por kilómetro cuadrado.

Tercer grupo: El único Distrito que forma este grupo es el de Panamá, cuya densidad de población es de 35 habitantes por kilómetro cuadrado.

POBLACION

Tabla VI.

Distrito.	Total de población.	Superficie en kilómetros cdrs.	Habitantes por kilómetro cdrs.
Arraiján	2.524	426	5.
Balboa	2.880	1.066	2.
Capira	4.484	1.066	2.
Chame	3.830	1.066	3.
Chepo	2.929	3.731	0.7
Chimán	1.127	2.665	0.7
Chepigana	5.299	6.220	0.4
La Chorrera	6.977	533	13.
Panamá	66.851	1.865	35.
Pinogana	1.853	5.330	0.3
San Carlos	3.201	533	6.
Taboga	1.921	266	7.
Resumen:	103.876	25.500	4.

(Continuad.)

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 3 de Septiembre de 1921.

Diligencia de fianza extendida el 1º de los corrientes, ante el Juez Sexto del Circuito, por la cual Tomás Herrera se constituye fiador de costas de Tomás de León A., de las que puedan causarse a Francisco Estradas, por la suma de B. 250.00.

Escritura número 985 de 26 de Agosto pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la «Compañía de Préstamos y Construcciones» cancela hipoteca a Baldomero Tarré Dutari y éste la constituye a favor de T. Gabriel Duque por la suma de B. 3.500, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

Escritura número 1012 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Isaac Haim Cardore protocoliza un poder que le confiere Jacob Hidalgo Luma.

Diligencia de fianza extendida el 3 de los corrientes ante el Juez Primero de este Circuito, por la cual Tomás G. Duque se constituye fiador de Marion D. Ford para responder de los perjuicios que se le puedan causar a George Rogers Ford, por la suma de B. 2.000.00, para lo cual grava una finca de su propiedad en esta ciudad.

Escritura número 38 de 12 de Abril de 1916, de la Notaría de Coclé, por la cual Agustín Jaén Arosemena vende a Laurencio Conte J. un terreno parte de un predio de su propiedad denominado Santa Rosa, ubicado en Penonomé, por la suma de B. 90.00.

Escritura número 20 de 14 de Abril de 1921, de la Notaría de Coclé, por la cual Antonio Bosch vende a Francisco Rodríguez P. una finca urbana en la ciudad de Penomé, por la suma de B. 400.00.

Escritura número 52 de 20 de Mayo de 1916, de la Notaría de Coclé, por la cual Laurencio Conte Jaén vende al Gobier-

no Nacional una finca ubicada en la ciudad de Penonomé, por la suma de B. 600.00.

Escritura número 240 de 29 de Diciembre de 1920, de la Notaría de Coclé, por la cual Antonio Bosch adiciona una escritura por la cual compra al Gobierno Nacional una finca urbana en subasta pública, en la ciudad de Penonomé.

Escritura número 183 de 3 de Diciembre de 1920, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Belisario Pérez un lote de terreno denominado El Jobo, ubicado en Guararé, por B. 3.00.

Escritura número 122 de 16 de Agosto pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Manuel Rodríguez B. el terreno denominado Buenos Aires, ubicado en el Distrito de Las Tablas, por B. 21.00.

Escritura número 71 de 19 de Mayo pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Benilda Rosa Poredda el terreno denominado El Zorro, ubicado en Guararé, por la suma de B. 1.50.

Poder otorgado el 9 de Marzo de 1921, por la «Panama Agencies Company» a favor de Robert Allister Martin y F. P. Roose.

Diligencia de fianza extendida ante el Juez Quinto Municipal, el día 3 de los corrientes, por la cual Mariano Sosa C. se constituye fiador de Jacobo J. Lindo por B. 50.00 para responder de los perjuicios que pueda causar a Lino C. Herrera Jr. con la solicitud de secuestro de la tercera parte del sueldo de éste, en la «Panama Agencies Company», para lo cual Sosa grava una finca ubicada en esta ciudad.

Panamá, Septiembre 3 de 1921.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren corregidas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSSERO A. MORALES.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 19 de la Ley 18 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CAJALLERO,
Archivero Nacional

AVISO DE LICITACION

Desde la fecha hasta las 3 p. m. en punto del día 10 de Septiembre de 1921 se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública propuestas por los materiales y obra de mano necesarios para ejecutar los siguientes trabajos en el Instituto Nacional:

- 1º Construir 50 ventanas de caoba.
- 2º Mantaparas de pintura para los baños.
- 3º Puertas de caoba con sus marcos.
- 4º 135 marcos para ventanas.
- 5º 120 marcos de caoba con tela metálica.
- 6º Reparar 15 puertas de los dormitorios, colocándole la tela metálica y sus gomas; 32 ventanas y 6 marcos.
- 7º Reparar los ciñados del patio, reemplazando unas 80 hojas de zinc y varias piezas de madera.

4º Reparar un balcón hundido del Gimnasio.

5º Barnizar 310 ventanas y 200 puertas.

6º Colocar 160 vidrios.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia del Secretario de Instrucción Pública, del Rector del Instituto Nacional y del Inspector General de Enseñanza y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Instrucción Pública. Esta garantía será devuelta a los proponentes no agraciados.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar las propuestas parciales o totalmente y los proponentes, por su parte, deberán manifestar en sus propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la Rectoría del Instituto Nacional todos los días hábiles en las horas de despacho y durante estas mismas horas visitarse el edificio para darse mejor cuenta de las obras que han de ejecutarse.

Panamá, Agosto 26 de 1921.

El Subsecretario de Instrucción Pública.

J. D. CRESPO.

15 vs.—8.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 30 de Septiembre próximo, se recibirán propuestas en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, para hacer el relleno del lugar comprendido dentro de la muralla que rodeará la estatua de Balboa, cerca de los terrenos del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ser acompañada de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento.

Panamá, Agosto 29 de 1921.

El Subsecretario de Fomento.

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 15 de Septiembre de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de todos los materiales y obra de mano necesarios para hacer las instalaciones de FONTANERÍA Y SANITARIAS EN EL LABORATORIO DEL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMÁS.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta Constructora del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10 por 100) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les será devuelta la misma que al proponente

agraciado, una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Los proponentes deberán manifestar en sus propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos, especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho. Las copias que se expidan de tales documentos, para información de los interesados, serán por su cuenta.

Panamá, Agosto 3 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes; y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 3º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gustavo Alvarado se encuentra depositado un caballo colorado, como de diez años de edad aproximadamente y marcado a fuego de la manera siguiente: en el costado derecho: R y en el izquierdo A.

Este animal se encuentra pastando desde hace mucho tiempo en el lugar denominado "Limón," jurisdicción de este Distrito, sin conocerse su dueño. Por tanto, se cita a todo el que se crea con derecho a él, lo haga valer en tiempo oportuno, para lo cual se fija este aviso en los lugares más frecuentados de este Distrito y se publica por treinta (30) días en la Gaceta Oficial. Vencido este término sin que se haya presentado reclamo alguno, será vendido en subasta pública.

Las Palmas, Agosto 10 de 1921.

El Alcalde,

R. L. CASTELLÓN.

El Secretario,

T. L. PALACIO.

30 vs.—13.

AVISO

En el potrero que en esta población tiene arrendado el señor Julio

Pung, se encuentra depositado de orden de este Despacho un toro (buey) de color cenizo, con señal de sangre en la oreja derecha y marcado a fuego en el anca derecha así: una C al revés y dos más al derecho, y en el costillar izquierdo así: 8c.

Este bien ha sido denunciado en esta Alcaldía por el señor Julio Crespo M., quien ha manifestado que dicho bien se hallaba pastando en el lugar de la "Arenita" de este Municipio, desde hace seis meses o más.

Por el presente se emplaza a los dueños del referido animal para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos comprobando ser dueños, de lo contrario se procederá a su avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Pesé, Agosto 16 de 1921.

El Alcalde,

J. CRESPO M.

El Secretario,

J. M. DUTARY A.

30 vs.—14.

EDICTO

El infrascripto Alcalde Municipal de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ernesto Palma, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua de color mora suelta con una potranca al pie del mismo color sin señal a sangre y marcada a fuego así: J

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el mismo depositario, como bien vacante y sin dueño conocido, la cual se encuentra pastando en las sabanas del Barrio de A garrobos hacia como un año y medio más o menos.

Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos comprobando ser sus dueños y si no, se procederá al avalúo de la yegua por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Dolega, Agosto 15 de 1921.

El Alcalde,

MIGUEL A. BERNAL.

El Secretario,

César A. Rivera.

30 vs.—8.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Laos se encuentra depositado un novillo de color amarillo, ojinegro, marcado a fuego con estas iniciales: H.B. U. T., el cual ha sido denunciado en esta Alcaldía por no tener dueño conocido. En cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para el que se crea con derecho al referido bien, se presente a hacer valer sus derechos: de lo contrario, será vendido en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Las Minas, Agosto 4 de 1921.

El Alcalde,

APOLINAR BECERRA.

El Secretario,

Justo P. Parilla.

30 vs.—17.

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 801